CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 058 DE 2019 SUSCRITO ENTRE TELEISLAS Y MATEO ANDRES LUQUE BELLO.

CONTRATISTA:	MATEO ANDRES LUQUE BELLO
VALOR DEL CONTRATO:	VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($23.843.000,oo)
DURACIÓN DEL CONTRATO:	ONCE MESES Y NUEVE (09) días
OBJETO:	Contratación de una persona natural para la prestación de servicios personales como SONIDISTA de programas del Canal Teleislas

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, islas, facultada, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente; obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS,** sociedad entre entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte que se denominará **TELEISLAS** y, por otra parte, **MATEO ANDRES LUQUE BELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.629.296 de San Andrés Isla, quien actúa en su propio nombre y representación y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que se regulará por las disposiciones legales aplicables a la materia y, en particular, por las estipulaciones contractuales previas las siguientes consideraciones: 1. Que conforme a las disposiciones legales de la contratación mencionadas en este documento, las entidades estatales podrán contratar la prestación de servicios profesionales directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. 2. Que TELEISLAS es un Canal de Televisión Público Regional, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, facultado por la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, La Ley 680 del 2001 y demás normas expedidas para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad. 3. Según el Acuerdo No. 01 de 2002 de la Comisión Nacional de Televisión, hoy denominada Agencia Nacional de Televisión (ANTV), los recursos administrados por este organismo pueden financiar los siguientes rubros: a) Infraestructura Técnica, b) Producción de programas c) Capacitación de personal técnico, de

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

producción y artística, d) Adquisición de derechos de emisión, e) Investigación de temas directamente relacionados con televisión pública. 4. Que mediante resolución No 0003 del 02 de enero de 2019, aprobó la financiación de Teleislas del Plan de Inversión 2019 hasta en la suma de **CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS** ($5.932.508.684) **M/Cte.**, para ejecutarse y emitirse hasta el 31 de diciembre de 2019. 5. Que el numeral 3 del artículo 37 de la Ley 182 de 1995 establece que "*...Los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social se regirán por las normas del derecho privado...*". 6. Que el canal de televisión público regional TELEISLAS, requiere los servicios de un (1) **SONIDISTA** para el programa de televisión, "MORNING SHOW" y emisiones especiales, mediante contratación directa regida por el derecho privado, debido a que en la planta de cargos de esta empresa industrial y comercial del Estado no está previsto un funcionario que ejerza las actividades inherentes a esta persona. **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO**: Contratación de una persona natural para la prestación de servicios personales como SONIDISTA de programas del Canal Teleislas. **CLÁUSULA SEGUNDA. - NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios, regido por derecho privado, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA. - DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES:**

- PRINCIPAL: Servir como Sonidista del programa Morning Show
- SECUNDARIA: Servir como Sonidista para los programas o transmisiones especiales a los que sea designado, conforme al sistema de rotación que maneje el Canal.
- Obtener la mejor calidad de sonido durante toda la grabación.
- Operar el equipo de audio.
- Atender indicaciones del director o realizador en la grabación.
- Mantener una comunicación fluida con el camarógrafo durante las grabaciones.
- Instalar y poner a prueba los micrófonos.
- Verificar el buen estado de todos sus elementos de trabajo antes de grabar. (Cables de audio, micrófonos, grabadora, consola, baterías, transmisores, audífonos).
- Velar por el mantenimiento y buen estado del equipo a su cargo.
- Acatar el manual de ética del canal regional Teleislas.
- Otras actividades asignadas por el supervisor del contrato en el marco del objeto contractual

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga a: Prestar adecuada y oportunamente los servicios objeto del contrato, atendiendo con esmero y diligencia, poniendo con independencia a disposición de TELEISLAS sus conocimientos y experiencia profesional.

- Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales. De tal manera que, si no se presentare la misma, TELEISLAS podrá suspender la ejecución del contrato.

Estación Simón Bolívar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

- Presentar informe mensual durante la ejecución de su contrato o cuando el Supervisor del contrato lo requiera.
- Estar presente en las instalaciones del Canal o lugar en el que se designe para desempeñar sus funciones con mínimo una (1) hora de antelación a la hora estipulada para el inicio de la emisión del noticiero o del programa especial.
- Desplegar toda la diligencia y cuidado en la manipulación de los equipos o productos que el Canal le entregue para la prestación de sus servicios. Debiendo, por tanto, preservarlos y entregarlos a la finalización del contrato o cuando el Supervisor lo estime, en las mismas condiciones de entrega; para lo cual firmará un formato de entrega de productos y equipos, en el que estarán descritas las condiciones de entrega.
- Participar en los talleres o jornadas de capacitación organizadas por el Canal, que se enmarcan dentro de sus funciones.
- Guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso.
- Tener disponibilidad de comunicación con el Canal. Esta obligación se impone únicamente en los eventos en que se haya designado a EL CONTRATISTA para prestar sus servicios en el cubrimiento de programas o transmisiones especiales.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE TELEISLAS: Son obligaciones especiales de TELEISLAS, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes:

- Cancelar los servicios prestados de conformidad a lo establecido en la propuesta integral de este contrato.
- Cumplir eficaz y oportunamente con lo establecido en las demás Cláusulas y condiciones previstas en este contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: La ejecución del presente contrato será por el término de ONCE MESES Y NUEVE (09) días a partir de la fecha de legalización del presente contrato y suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma. **CLÁUSULA OCTAVA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($23.843.000,oo)CDP 034 del 2019 del rubro presupuestal 41001R12 Recursos ordinarios 2019. **CLÁUSULA NOVENA. - FORMA DE PAGO:** TELEISLAS pagará en once (11) mensualidades vencidas por valor de DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE ($2.110.000) cada una y UN pago de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS ($633.000) M.CTE correspondientes a NUEVE (09) días, para lo cual el CONTRATISTA debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago; tales como la certificación de cumplimiento firmada por el supervisor del contrato, en el que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes de salud, pensión y riesgos profesionales del periodo cobrado. y según haya PAC y disponibilidad en bancos. **CLÁUSULA DÉCIMA. - INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

sometido a subordinación laboral alguna con TELEISLAS. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de TELEISLAS, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato. Toda la información proporcionada por TELEISLAS al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y productos esperados será tratada de manera confidencial, no será divulgada a terceros, no será reproducida por ningún medio y se devolverá al final del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación anticipada por incumplimiento de EL CONTRATISTA, TELEISLAS hará efectiva a su favor la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. TELEISLAS podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento, si se hubiere exigido, o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a TELEISLAS. El pago de esta suma no exime a EL CONTRATISTA del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELEISLAS. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -GARANTÍA E INDEMNIDAD:** por no encontrarse dentro de las causales de obligatoriedad de constitución de garantías de que trata el inciso tercero del artículo 6 del Manual de Contratación, no se exigirá a EL CONTRATISTA el otorgamiento de pólizas. Sin embargo, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a TELEISLAS por razón de reclamos, demandas, acciones judiciales o extrajudiciales y costos que surjan como resultado de sus actuaciones durante la ejecución del presente contrato. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra TELEISLAS por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado a la mayor brevedad posible, para que por su cuenta se adopten oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELEISLAS. Si en cualquiera de los eventos antes previstos EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de TELEISLAS ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que TELEISLAS incurra por tal motivo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una multa equivalente al 2% del valor total del contrato, por cada incumplimiento, sin que exceda del diez por ciento del valor total del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELEISLAS para la vigencia fiscal de 2019 según Certificado de Disponibilidad presupuestal CDP 034 del 2019 del rubro presupuestal 41001R12 Recursos ordinarios 2019. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELEISLAS, lo cual no le eximirá de responsabilidad, de conformidad con el inciso tercero del Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** A este contrato se le incorporan las cláusulas excepcionales al Derecho Común previstas en los artículos 14, 15,16

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. – TERMINACION ANTICIPADA DE CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado con la ejecución completa del mismo, salvo los siguientes casos, en que procederá su terminación anticipada: 1) Incumplimiento de EL CONTRATISTA declarado por TELEISLAS, cuando hayan mediado hasta tres llamados de atención por incumplimiento, cumplimiento defectuoso o tardío de sus obligaciones, que realice el Supervisor del contrato. 2) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 3) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 4) Caducidad. **PARÁGRAFO:** Por ser este un contrato bilateral, en caso de mora de una de las partes, podrá la otra pedir su resolución o terminación, con indemnización de perjuicios compensatorios, o hacer efectiva la obligación, con indemnización de los perjuicios moratorios. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato deberá liquidarse al momento de que finalice el contrato por cualquier causa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, la suscripción del acta de inicio y el respectivo registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN:** el presente contrato opera bajo la supervisión del Asesor Técnico, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de TELEISLAS o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – CLAUSULÁ ESPECIAL TRANSMEDIA**: La sociedad de televisión de las islas, Teleislas Ltda., ha incursionado de manera progresiva pero constante en el uso de la transmedia, marcando tendencias en el ámbito cultural y social como vitrina principal de la imagen del pueblo Raizal y de los residentes del Departamento Archipiélago, se reservará el derecho de evaluar el manejo de la social media de sus vinculados, para resguardar el nombre y la imagen del canal regional así como la de la comunidad que esta representa, claro está sin vulnerar los derechos fundamentales de cada uno de los terceros vinculados; de esta manera, EL CONTRATISTA se obliga igualmente a ser partícipe de la elaboración de contenidos y divulgación de los mismos por medio de las plataformas que adopte el Canal para tal fin **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. -** El CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, asimismo no será divulgada a terceros, ni podrá ser reproducida por ningún medio y se devolverá al final del contrato. Esta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad frente a TELEISLAS por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad civil o penal, frente a TERCEROS por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- DOCUMENTOS. -** Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal número CDP No. CTP 034 del 2019. 2) Registro presupuestal. 3) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal expedido por la Contraloría. 4) Certificación de Antecedentes Judiciales. 5) Certificado de antecedentes disciplinarios. 6) Formato único de hoja de vida. 7) Formato único de declaración de bienes del CONTRATISTA. 8) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y OCCRE. 9) Estudios De Conveniencia. 10) Registro Único Tributario (RUT). 11) Certificado de n

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

existencia en planta. 12) Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión. 13) Libreta militar en el caso de varones nacionales de nacimiento y menores de 50 años, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato 14) Inscripción a la plataforma del SECOP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la isla de San Andrés. EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: mateoluquebello@gmail.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en San Andrés Isla el 21 de enero de 2019.

POR TELEISLAS

EMILIANA BERNARD STEPHENSON.
Gerente TELEISLAS.

EL CONTRATISTA

MATEO ANDRÉS LUQUE BELLO
C.C. # 1.123.629.296

Proyectó: ALW.
Aprobó: EBS.
Revisó: EBS.
Archivó: JLET.

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia